



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2016.

979-2792X111

C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, **C. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, Diputado de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el ejercicio constitucional de la presente legislatura, diversos ayuntamientos de nuestro Estado presentaron solicitudes para que esta soberanía les autorice recursos extraordinarios para el pago de laudos laborales en favor de ex trabajadores del servicio público municipal, ya que en caso de no promover el pago, se tendría a las autoridades municipales incurriendo en desacato.

En ese contexto, en reiteradas ocasiones esta soberanía aprobó decretos por los que se determinó que el Congreso del Estado no tiene facultades legales ni dispone de partidas económicas especiales para otorgar los recursos solicitados por los municipios.

Ante esa realidad, es necesario determinar las causas que originan que los municipios sean condenados en laudos, y eventualmente evitar tanto la transgresión de los derechos laborales de los trabajadores, como también el detrimento de los recursos



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

públicos municipales, porque de continuar generándose deudas millonarias a cargo de los municipios, se corre el riesgo de comprometer los recursos que están destinados a la prestación de los servicios públicos de los ciudadanos.

Partiendo de esa premisa, la mayoría de los laudos que condenaron a los municipios se deben principalmente a despidos injustificados derivados de la contratación por tiempo indeterminado de trabajadores al servicio municipal.

A mayor abundamiento, la Ley Federal del Trabajo establece que cuando en un contrato de trabajo no se estipule la duración de la relación laboral, para efectos jurídicos esa relación de trabajo se entenderá por tiempo indeterminado. Cito el artículo correspondiente de la Ley citada:

Artículo 35. *Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.*

Además, es de precisar que debido al tiempo prologado que tardan en resolverse los litigios laborales, estos trascienden a varios trienios municipales, de modo que cuando las autoridades competentes resuelven el fondo del asunto mediante el laudo, la sanción económica que debe pagar el municipio resulta sumamente onerosa, porque también implica el pago de los salarios caídos y demás prestaciones que le corresponda percibir al trabajador de que se trate.

Ante esa problemática, es necesario que el presidente municipal, como representante político y responsable directo de la administración pública municipal, esté obligado a contratar al personal de confianza por tiempo determinado, para que trabaje únicamente durante el periodo de ejercicio legal de la administración municipal en que se realice la contratación, ya que como se ha mencionado anteriormente, la contratación por tiempo indeterminado ha generado litigios laborales que culminan en laudos dictados en perjuicio de la hacienda municipal, y que se van heredando de administración en administración, sin apartarnos de señalar, además, la imperiosa necesidad de que los munícipes deban cobrar conciencia de que el despido injustificado de un trabajador, o la violación de sus derechos, tarde o temprano, traerá consecuencias negativas en las finanzas públicas, por lo que debe asumirse con responsabilidad cualquier acción que ponga en riesgo los recursos de los municipios, puesto que éstos son de carácter público, y que de hacerlo, serán sujetos de responsabilidad administrativa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPÚTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el segundo y tercer párrafos al Artículo 69 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- ...

El presidente municipal nombrará, contratará y removerá a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedirá los nombramientos y contratos respectivos. La contratación de trabajadores de confianza deberá hacerse por tiempo determinado. Si la duración de la relación laboral no se estipula en el contrato, en ningún caso podrá exceder del periodo del ejercicio legal de la administración municipal en que se realice la contratación. Lo mismo observarán los encargados de la administración municipal y los consejos municipales.

Cualquier persona que contrate a nombre del ayuntamiento, en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

"2016, AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA LEY Y LA ESCRITURA"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PRD

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ